

# REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

*Procedimientos*

## CAPITULO I

### Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Este reglamento es de observancia obligatoria en el desarrollo de las sesiones del Consejo.

### Artículo 2.-

El Consejo es el órgano supremo de autoridad de la Comisión, sus atribuciones e integración son las establecidas en la Ley Estatal de Salud y sus facultades se encuentran contempladas en el Reglamento Interior de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.

### Artículo 3.-

Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio oficial de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del Comisionado, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Estado de Jalisco.

### Artículo 4.-

Los integrantes del Consejo deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

### Artículo 5.-

El Comisionado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Consejo y presidir las sesiones;
- II. Declarar el inicio y el término de la sesión;
- III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo;
- V. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo conforme al procedimiento establecido en el artículo 16 de este reglamento;
- VI. Someter a la consideración del Consejo, en votación económica, si los temas de la orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Solicitar al Secretario someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo;
- VIII. Vigilar la aplicación de este reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- IX. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros con derecho a voto;
- X. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE  
ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2007

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right and several others below it.

# REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

- XI. Firmar, junto con el Secretario Técnico, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo, y
- XII. Las demás que le confiera la Ley Estatal de Salud.

## Artículo 6.-

Los Consejeros deberán acreditar el carácter con el que comparecen y presentar el documento en que conste su designación por los órganos internos que estén facultados para hacerlo, de acuerdo a la normatividad de sus respectivas Instituciones y al Artículo 91 E de la Ley Estatal de Salud.

Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a que sean convocados;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Expresar su voto particular razonado cuando disientan de los acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros del Consejo;
- IV. Tener acceso a la información de los proyectos y programas desarrollados por la Comisión;
- V. Suscribir las actuaciones del Consejo;
- VI. Solicitar al Presidente del Consejo información en casos especiales.
- VII. Guardar la debida confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones de Consejo cuando así sea acordado; y
- VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

## Artículo 7.-

Son atribuciones de los Representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado y de la Comisión de Higiene y Salud Pública del Congreso del Estado de Jalisco, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a que sean invitados;
- II. Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

## Artículo 8.-

Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo, habrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Subcomisionado Jurídico, quien podrá auxiliarse de un Prosecretario en las funciones propias de éste encargo.

El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar con derecho a voz en las sesiones;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión, de conformidad con las instrucciones del Comisionado;
- III. Enviar a los integrantes los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día junto con la convocatoria;
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes y llevar el registro de ella;
- V. Declarar la existencia del quórum legal;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que

# REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

foman parte del orden del día.

- VII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los Consejeros;
- VIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo;
- IX. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el artículo 16 de este reglamento;
- X. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo cuando lo solicite alguno de sus miembros;
- XII. Firmar junto con el Comisionado los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;
- XIII. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo y un archivo de los mismos;
- XIV. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XV. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo, y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley Estatal de Salud y el Reglamento Interior de la Comisión.

## CAPITULO III DEL TIPO DE SESIONES Y SU DURACIÓN Artículo 9.-

Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias.

I. El Consejo realizará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses, extraordinariamente cada que se requiera por convocatoria del Comisionado y celebrará una sesión especial anual para la aprobación del programa operativo anual.

El Comisionado convocará por escrito a cada uno de los Consejeros, por lo menos con 72 horas de anticipación.

Los integrantes del Consejo podrán sugerir al Comisionado, cuando menos con ocho días de anticipación a la sesión ordinaria y por escrito, incluir algún tema en el orden del día.

II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán mediante Convocatoria del Comisionado cuando lo considere necesario, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En estos casos, la Convocatoria del Comisionado podrá ser enviada por lo menos con 24 horas de anticipación.

En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

## Artículo 10.-

Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de 3 horas de duración. En caso de que en una sesión no se agoten los puntos de la orden del día, el Consejo podrá ampliar este límite por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto. Las sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo

ord.- Cualquier asunto  
operación

Ext.- Asuntos urgentes  
(Limitativo)

# REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo establezca otro plazo para su reanudación.

## CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

### Artículo 11.-

La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden de día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

### Artículo 12.-

Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Comisionado tendrá voto de calidad.

## CAPITULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

### Artículo 13.-

Las sesiones del Consejo podrán ser públicas o privadas. En caso de que sean públicas, el público asistente deberá permanecer en silencio, guardando respeto y compostura.

El Comisionado podrá ordenar el retiro de aquellas personas que alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, las invitará a abandonar la sala. En caso de que no atiendan la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Las sesiones podrán suspenderse por alteración del orden. El Comisionado convocará para su reanudación dentro de las 24 horas siguientes.

### Artículo 14.-

Durante las sesiones serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a éste. El Consejo podrá acordar posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

A petición de algún integrante del Consejo, el Secretario, previa instrucción del Comisionado, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

### Artículo 15.-

Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Comisionado.

Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra. El Comisionado podrá señalarles que su tiempo se ha concluido y solicitarles que constriñan sus intervenciones al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

# REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

## Artículo 16.-

En cada punto del orden del día, el Comisionado elaborará una lista de oradores quienes intervendrán una sola vez en primera ronda, por diez minutos como máximo. Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de oradores. Bastará que un solo Consejero lo solicite, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta, los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Concluidas las rondas, el Comisionado preguntará a los integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, el Consejo se dará por enterado o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores en la que la duración de las intervenciones no excederá de los tres minutos cada una.

Si ninguno de los miembros del Consejo solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado el Consejo, según sea el caso.

La discusión sobre acuerdos, resoluciones, dictámenes, iniciativas o recomendaciones, se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular, si así lo solicita algún miembro del Consejo. Si un asunto constara de varias partes, se discutirán separadamente una de otra.

Los Consejeros y el Secretario Técnico podrán intervenir más de una vez en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o precisar algún asunto.

Concluida la última ronda de oradores, cualquier Consejero del Consejo podrá razonar su voto, sin excederse de quince minutos en su intervención.

## Artículo 17.-

A solicitud de algún miembro del Consejo al Comisionado, al final de la intervención de cada orador, otorgará la palabra hasta por un minuto para responder alusiones personales.

## CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

### Artículo 18.-

Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a ello.

Los Consejeros votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: Contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de los Consejeros.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

# REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

## Artículo 19.-

A solicitud de algún integrante del Consejo se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo. Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes. En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

## CAPITULO VIII DE LAS ACTAS DE SESIONES

### Artículo 20.-

De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El Secretario Técnico deberá entregar a los integrantes el proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse al Consejo, para su aprobación en la siguiente sesión de que se trate, salvo cuando se realice en días seguidos, caso en que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que el Consejo haya aprobado, en su caso.